



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE OTRAS MODALIDADES DE
ESTUDIO**

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**“ANÁLISIS DEL CONFLICTO JURÍDICO ENTRE LOS
DERECHOS DEL ALIMENTANTE CON ENFERMEDADES
CATASTRÓFICAS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR
DEL NIÑO EN EL ECUADOR: UN ESTUDIO DE LA
JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL 2015-2024”**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTOR: SUCONOTA ZHUMI DIANA ELIZABETH

DIRECTOR: DR. VALAREZO CORDERO JUAN FERNANDO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE OTRAS MODALIDADES DE
ESTUDIO**

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**“ANÁLISIS DEL CONFLICTO JURÍDICO ENTRE LOS
DERECHOS DEL ALIMENTANTE CON ENFERMEDADES
CATASTRÓFICAS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR
DEL NIÑO EN EL ECUADOR: UN ESTUDIO DE LA
JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL 2015-2024”**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTORES: SUCONOTA ZHUMI DIANA ELIZABETH

DIRECTOR: DR. VALAREZO CORDERO JUAN FERNANDO, MGS.

CUENCA ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

**“Análisis del conflicto jurídico entre los derechos del alimentante con enfermedades
catastróficas y el principio de interés superior del niño en el Ecuador: Un estudio de la
jurisprudencia constitucional 2015-2024”**

Diana Elizabeth Suconota Zhumi

diana.suconota.57@est.ucacue.edu.ec

Universidad Católica de Cuenca, Cuenca Ecuador

Unidad de Titulación

Juan Fernando Valarezo Cordero

jvalarezo@ucacue.edu.ec

04 de junio de 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Yo, **Diana Elizabeth Suconota Zhumi** portadora de la cédula de ciudadanía N° **0105845457**. Declaro ser la autora de la obra: “**Análisis del conflicto jurídico entre los derechos del alimentante con enfermedades catastróficas y el principio de interés superior del niño en el Ecuador: Un estudio de la jurisprudencia constitucional 2015 - 2024**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA ELIZABETH
SUCNOTA ZHUMI**

.....
Diana Elizabeth Suconota Zhumi

C.I. 0105845457

CERTIFICACIÓN

Yo, **Juan Fernando Valarezo Cordero**, certifico que el artículo titulado “**Análisis del conflicto jurídico entre los derechos del alimentante con enfermedades catastróficas y el principio de interés superior del niño en el Ecuador: Un estudio de la jurisprudencia constitucional 2015-2024**” fue desarrollado por **Diana Elizabeth Suconota Zhumi**, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca. Debido a que es una investigación particular con el propósito de cumplir un requisito previo a la obtención del **TITULO DE ABOGADA**

Cuenca, junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**JUAN FERNANDO
VALAREZO CORDERO**

Dr. Juan Fernando Valarezo Cordero, Mgs.

Tutor

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios, por ayudarme y darme la fuerza necesaria en cada una de las etapas académicas.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a cada uno de los docentes de la Universidad Católica de Cuenca, por impartir sus conocimientos y experiencias, los cuales ayudaron con mi formación académica y personal.

Agradezco a mi tutor el Dr. Juan Fernando Valarezo, Mgs., por su apoyo y orientación durante todo el proceso de investigación. Cada uno de sus consejos y su experiencia fueron fundamentales para la culminación exitosa de este proyecto.

Agradezco a mi familia, especialmente a mi mamá, por su amor incondicional, su confianza y sacrificios. Sin su apoyo constante, este logro no habría sido posible.

Finalmente, a cada una de las personas que, de alguna manera, contribuyeron a la elaboración de este proyecto, mi más profundo agradecimiento.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a mi amada madre Rosa Zhumi, por su amor incondicional, paciencia infinita y apoyo constante en cada paso de mi vida, sus palabras de aliento y su fe en mi han sido el motor que me impulsó a superar cada obstáculo. Gracias por ser mi guía, mi inspiración y mi mayor ejemplo, este logro es tan suyo como mío.

A mis hermanos, por ser mi compañía constante, apoyo en los momentos difíciles y complicidad en cada etapa de mi vida. También a mi padrastro, quien ha sido para mí mucho más que un padre, gracias por estar siempre a mi lado, por guiarme, brindarme seguridad y cariño, su presencia en mi vida ha sido fundamental para alcanzar mis metas.

A mi compañero de vida Wilson, mi gran apoyo en este camino, gracias por tu paciencia infinita, tu comprensión en las largas noches de estudio, tu amor y ánimo constante me ayudaron a seguir adelante.

Les dedico este logro con todo mi amor y gratitud.

RESUMEN

El presente trabajo se centrará en el análisis legal del conflicto jurídico cuando una persona tiene la obligación de pagar pensiones alimenticias, pero sufre de una enfermedad catastrófica que le impide cumplir con dicha responsabilidad, este conflicto se centra en los derechos del menor de recibir alimentos y los derechos del alimentante que al tener una enfermedad grave como el cáncer, no tiene la capacidad de generar ingresos económicos para cumplir con su responsabilidad alimentaria. La Constitución reconoce el derecho de los menores como también la salud y la vida del alimentante.

Se analizará la legislación ecuatoriana tanto el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Constitución de la República del Ecuador en relación con el interés superior del niño, los derechos de las personas vulnerables, la necesidad de proteger a las personas con enfermedades catastróficas, que pueden verse incapacitadas para cumplir con sus responsabilidades económicas, para poder determinar cuál sería la solución de este problema legal.

Palabras clave: Pensión alimenticia, enfermedad catastrófica, derechos fundamentales, interés superior de los niños

ABSTRACT

This paper focuses on the legal analysis of the conflict that arises when an individual is obligated to pay child support but suffers from a catastrophic illness that prevents them from fulfilling that responsibility. This conflict centers on the need to balance the child's right to receive support with the rights of the supporter, who, due to a serious illness such as cancer, is unable to generate income to meet their child support obligations. The Constitution recognizes the rights of minors and the rights to health and life of the supporter.

Ecuadorian legislation, including the Code on Children and Adolescents and the Constitution of the Republic of Ecuador, will be analyzed in relation to the best interests of the child, the rights of vulnerable individuals, and the need to protect persons with catastrophic illnesses who may be unable to fulfill their financial responsibilities, to determine an appropriate legal solution to issue.

Keywords: Child support, catastrophic illness, fundamental rights, best interests of the child

Introducción

El derecho a los alimentos se configura como un mecanismo jurídico indispensable para asegurar la subsistencia, salud, educación y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, reconocidos por la normativa nacional como sujetos de atención prioritaria. En el Ecuador, esta obligación recae principalmente sobre los progenitores, quienes deben garantizar el cumplimiento efectivo de estos derechos. Sin embargo, surgen conflictos complejos cuando el obligado alimentario enfrenta una enfermedad catastrófica que limita su capacidad económica para cumplir con dicha prestación, como sucede en patologías crónicas graves (e.g., cáncer, insuficiencia renal avanzada o enfermedades degenerativas).

En este contexto, se plantea un dilema jurídico de alta sensibilidad: ¿debe prevalecer el derecho del menor a recibir alimentos o el derecho del alimentante a preservar su vida y salud? La Constitución ecuatoriana establece la prevalencia del interés superior del niño (art. 44 CRE) y, a la par, el derecho a una vida digna y a la atención prioritaria para personas con enfermedades catastróficas (art. 35 CRE), esta tensión normativa exige una ponderación equilibrada por parte de los operadores jurídicos, especialmente jueces de familia y constitucionales. Como sostienen Maldonado y Cabrera (2023), “la pensión alimenticia es un derecho que deriva del vínculo parentofilial y se caracteriza por su reciprocidad y obligatoriedad jurídica” (p. 6), no obstante, cuando esta obligación entra en conflicto con derechos fundamentales del deudor enfermo, se requiere una respuesta jurídica que evite situaciones de indefensión para ambas partes.

A partir de esta problemática, el estudio plantea como objetivo central analizar el conflicto jurídico que emerge de esta colisión de derechos, con especial énfasis en las decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador entre 2015 y 2023.

Método

El presente proyecto de investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, dado que se fundamenta en la recopilación, revisión y análisis interpretativo de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales relacionadas con el conflicto jurídico entre el interés superior del niño y los derechos de los alimentantes que padecen enfermedades catastróficas o degenerativas. Este enfoque permite comprender en profundidad las implicaciones legales, sociales y constitucionales del problema objeto de estudio.

Asimismo, se aplicará el método analítico, el cual permitirá descomponer el fenómeno jurídico en sus distintos elementos, normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, con el propósito de examinar de forma crítica la posible vulneración de derechos fundamentales de los obligados al pago de pensiones alimenticias en condiciones de vulnerabilidad médica. A través de este método se busca identificar criterios de interpretación jurídica que armonicen los derechos en conflicto desde una perspectiva garantista y constitucional.

Desarrollo

Sujetos del Derecho

Los derechos humanos, como lo señala Medina (2018), constituyen una protección inherente a toda persona y deben ser garantizados por el Estado para mantener la armonía social. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) y la Convención Americana (1969) destacan derechos como la vida, la salud y la igualdad como fundamentales e indivisibles.

Considerados sujetos plenos de derechos, los menores requieren protección especial por parte del Estado, la sociedad y la familia (ONU, 1989; Aldana & Isea, 2018). El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) y la Convención sobre los Derechos del Niño promueven su desarrollo integral y garantizan su acceso a derechos esenciales como la salud, educación, vivienda y alimentación (González et al., 2020).

La Constitución de Ecuador (2008) en sus artículos 32 y 50 reconoce el derecho a la salud y la atención prioritaria para quienes padecen enfermedades catastróficas. La Ley Orgánica de Salud (2006) y el Ministerio de Salud Pública (2012) definen estas enfermedades como crónicas, de alto costo y gran impacto social (Tobar et al., 2015; Campoverde & Romero, 2023).

El derecho a una vida digna trasciende la mera supervivencia, incluyendo acceso a servicios básicos, salud, educación y trabajo (Aldana & Isea, 2018). La Corte IDH (2018) afirma que el Estado debe adoptar medidas positivas para garantizar este derecho especialmente en casos de vulnerabilidad.

La legislación ecuatoriana, a través del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que el derecho a los alimentos es un componente del derecho a la vida digna y recae sobre ambos progenitores (Constitución del Ecuador, art. 69; García-Párraga, 2022). Las necesidades básicas cubiertas incluyen alimentación, salud, educación, vivienda y recreación.

CNDH y Pérez & Vera (2019, citados por Arandia et al., 2022) afirman que los grupos vulnerables deben recibir atención prioritaria mediante políticas públicas inclusivas. Esto incluye a menores y personas con discapacidad o enfermedades graves.

La Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989) establece que toda decisión relacionada con menores debe priorizar su bienestar. López (2015) enfatiza que este principio equilibra necesidades físicas, emocionales y familiares del menor. En cuanto al apremio personal, el Código Orgánico General de Procesos (2015) permite su aplicación solo cuando no exista justificación válida, como una enfermedad catastrófica

Principio del Interés Superior del Niño

La protección integral de niños, niñas y adolescentes constituye una prioridad del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Tanto la Constitución de la República como el Código de la Niñez y Adolescencia consagran el principio del interés superior del niño como una guía interpretativa y de aplicación preferente en todas las decisiones que los involucren.

La Constitución establece en su artículo 44 que el Estado, la sociedad y la familia deben asegurar el desarrollo integral de los menores, reconociendo que sus derechos prevalecen por encima de los de los demás actores sociales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). A su vez, el Código de la Niñez y Adolescencia refuerza esta garantía en su artículo 11, señalando que toda actuación institucional, judicial o administrativa debe priorizar la protección efectiva de este grupo, considerando un equilibrio justo entre sus derechos y deberes (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Este principio ha sido interpretado por la Corte Constitucional del Ecuador como una norma de triple naturaleza: sustantiva, interpretativa y procedimental. Es decir, no solo constituye un derecho en sí mismo, sino que guía la interpretación jurídica y determina la forma en que deben adoptarse decisiones que afecten a menores de edad (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

En contextos de conflicto entre derechos —como el que se presenta entre la obligación alimentaria y la imposibilidad de cumplimiento por razones de salud del alimentante— este principio exige que cualquier resolución esté orientada al bienestar integral del menor, sin que ello implique ignorar otros derechos constitucionalmente reconocidos.

Derechos de las personas con enfermedad catastrófica o degenerativa:

Las enfermedades catastróficas se caracterizan por su naturaleza crónica, progresiva y altamente incapacitante, además de requerir tratamientos de elevado costo y largo plazo. Según la definición recogida por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, estas patologías no solo comprometen la salud física de las personas, sino que también generan un impacto significativo en el ámbito social y económico, tanto del paciente como de su entorno familiar (Freire, 2023).

Este tipo de condiciones clínicas coloca a quienes las padecen en una situación de vulnerabilidad especial, por lo cual el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha dispuesto un conjunto

de garantías específicas para su protección. El artículo 50 de la Constitución ecuatoriana establece la obligación del Estado de ofrecer una atención médica diferenciada y especializada a las personas que enfrentan enfermedades consideradas de alta complejidad o catastróficas. Esta atención debe ser proporcionada en todos los niveles del sistema de salud, desde la atención primaria hasta los servicios hospitalarios especializados, y debe prestarse de forma gratuita, oportuna y con prioridad sobre otros grupos no vulnerables.

Este precepto se inscribe dentro de un enfoque de derechos humanos que reconoce que no todas las personas parten de las mismas condiciones de salud o recursos económicos. Por ello, impone al Estado un deber reforzado de garantizar el acceso equitativo a servicios de salud para aquellos cuya vida o funcionalidad se encuentra gravemente comprometida por su condición médica.

En contextos como el de los obligados alimentarios con enfermedades catastróficas, esta disposición cobra especial relevancia. Obligar a una persona en tratamiento médico continuo a destinar sus escasos recursos al pago de pensiones alimenticias, sin considerar su condición de salud, podría significar una omisión inconstitucional por parte del Estado, al no garantizar su derecho a recibir atención médica adecuada ni su derecho a la vida en condiciones dignas.

Así, el artículo 50 debe interpretarse en conexión con otros principios constitucionales como la dignidad humana, la protección de grupos vulnerables y la interdependencia de los derechos. Su finalidad es asegurar que quienes se encuentran en una situación de salud crítica no vean comprometidos sus derechos fundamentales por cargas jurídicas que resultan excesivas o imposibles de cumplir.

Asimismo, el artículo 35 de la Carta Magna incluye a las personas con enfermedades catastróficas dentro del grupo de atención prioritaria, junto con otros sectores vulnerables como

niños, personas adultas mayores, embarazadas y personas con discapacidad. Esta disposición implica no solo una obligación de prestación efectiva de servicios médicos, sino también el reconocimiento de su especial situación frente a otras obligaciones jurídicas, como las de carácter patrimonial.

De igual forma, el artículo 11 constitucional establece que todos los principios y derechos son indivisibles e interdependientes, y que deben ser interpretados bajo el principio de igualdad sustantiva, garantizando condiciones equitativas para quienes se encuentran en desventaja estructural. Esto significa que el Estado, y particularmente los jueces, deben evaluar con especial sensibilidad los casos en que el cumplimiento de una obligación, como el pago de pensiones alimenticias, pueda comprometer el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la salud o la vida del obligado.

Este proyecto de investigación parte precisamente de esta problemática: cuando una persona diagnosticada con una enfermedad catastrófica se ve jurídicamente obligada a cumplir con una pensión alimenticia, pero sus ingresos están destinados a cubrir tratamientos médicos indispensables para su supervivencia, ¿qué derecho debe prevalecer? En estas circunstancias, imponer el cumplimiento forzoso de la obligación alimentaria sin analizar su capacidad económica real podría conllevar incluso a la privación de libertad del deudor, generando una grave afectación a su salud física y emocional, y potencialmente a su derecho a la vida.

Por tanto, se plantea la necesidad de analizar el marco normativo ecuatoriano en materia de protección a personas con enfermedades catastróficas, en conjunto con la normativa sobre pensiones alimenticias y el principio del interés superior del niño. El objetivo es identificar los mecanismos legales disponibles que permitan resolver este conflicto jurídico de forma equilibrada

y constitucional, mediante una revisión normativa, jurisprudencial y doctrinal que considere la protección efectiva de los derechos tanto del alimentante enfermo como del menor beneficiario.

Conflicto jurídico entre los derechos del alimentante con enfermedades catastróficas y el principio de interés superior del niño en el Ecuador

En el contexto ecuatoriano, se presenta un conflicto jurídico complejo cuando la persona obligada al pago de una pensión alimenticia, generalmente uno de los progenitores, se encuentra atravesando una enfermedad catastrófica que le impide generar ingresos suficientes para cumplir con dicha obligación. Esta situación evidencia una tensión entre dos intereses constitucionalmente protegidos: por un lado, el derecho del niño, niña o adolescente a recibir alimentos, y por otro, los derechos del alimentante a la salud, a la vida y a la dignidad.

El principio del interés superior del niño está reconocido como eje estructural del sistema de protección a la niñez en el Ecuador. De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución de la República, este principio exige que el desarrollo integral de los menores de edad sea una prioridad absoluta para el Estado, la sociedad y la familia, y que sus derechos prevalezcan sobre los de otros grupos sociales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Este mandato ha sido reforzado en el Código de la Niñez y Adolescencia, donde se establece que las decisiones judiciales y administrativas deben orientarse siempre a proteger y promover los derechos del niño, niña y adolescente, en correspondencia con su bienestar integral (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Sin embargo, cuando el obligado alimentario se encuentra en condiciones clínicas graves, se pone en juego un segundo conjunto de derechos: aquellos vinculados al derecho a la salud, la integridad física y la vida digna. La Constitución garantiza la protección especial de personas en situación de vulnerabilidad, entre las cuales se incluyen expresamente a quienes padecen enfermedades catastróficas. El artículo 35 del texto constitucional establece que este grupo tiene

derecho a recibir atención prioritaria en los ámbitos público y privado, tanto en salud como en otras dimensiones del desarrollo humano. Asimismo, el artículo 50 impone al Estado el deber de garantizar atención médica especializada y gratuita en todos los niveles para estas personas, con carácter urgente y preferente.

Cuando el cumplimiento de una obligación alimentaria pone en peligro la vida del deudor alimentario, por ejemplo, al impedirle costear tratamientos oncológicos, cirugías o terapias especializadas, se configura una vulneración al derecho a la salud y a la vida consagrados en los artículos 32 y 66 de la Constitución. El problema se agrava si la consecuencia jurídica del incumplimiento es la privación de libertad, sanción prevista en el ordenamiento penal ecuatoriano para casos de deuda alimentaria, incluso cuando el incumplimiento no es doloso sino derivado de una imposibilidad material.

Este escenario exige un análisis jurídico de ponderación, donde se valore tanto el interés superior del niño como los derechos fundamentales del alimentante. No se trata de jerarquizar un derecho sobre otro de forma automática, sino de examinar el caso concreto y aplicar principios de proporcionalidad, razonabilidad y justicia. Así lo ha reconocido la Corte Constitucional del Ecuador, señalando que los jueces deben evitar decisiones que, al privilegiar un derecho, generen la vulneración grave de otro igualmente protegido por la norma suprema (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Un ejemplo ilustrativo de esta tensión puede observarse en casos donde el obligado alimentario padece cáncer u otra enfermedad de curso crónico y requiere tratamientos continuos y costosos para preservar su vida. En estas condiciones, la obligación alimentaria se convierte en una carga insostenible, y el riesgo de sanciones penales agrava la vulnerabilidad del individuo. No obstante, el menor sigue requiriendo alimentación, salud, vivienda y educación, lo que implica que

su interés no puede ser desatendido. De allí que el desafío constitucional consista en encontrar un equilibrio justo que garantice derechos en conflicto sin incurrir en sacrificios absolutos de ninguna de las partes.

Investigaciones recientes han abordado este conflicto. Freire Altamirano (2023) analizó los derechos de los alimentantes con enfermedades catastróficas frente al derecho del alimentado, concluyendo que los operadores de justicia deben valorar el riesgo de vida tanto del alimentante como del alimentado, considerando casos excepcionales donde la enfermedad limita las funciones del obligado. Asimismo, Urgilés-Amoroso et al. (2020) estudiaron la exención del pago de pensiones alimenticias a partir de la interpretación constitucional, destacando la necesidad de regular legalmente la exención en casos de doble vulnerabilidad del alimentante. Por su parte, Campaña Vera (2017) analizó la fijación de pensiones alimenticias a favor de alimentarios con capacidades especiales o enfermedades catastróficas, señalando la importancia de considerar la situación particular de los obligados en la determinación de las pensiones.

Vulneraciones de los derechos constitucionales del alimentado y el alimentante con enfermedades catastróficas.

La relación jurídica entre el derecho a los alimentos y las condiciones de salud del obligado adquiere una dimensión particularmente compleja cuando este último enfrenta una enfermedad catastrófica que le impide cumplir con la obligación alimentaria. Esta situación implica una posible afectación de derechos tanto para el alimentado, quien puede ver comprometido su desarrollo integral, como para el alimentante, quien se enfrenta a un dilema entre su derecho a la salud y su deber de proveer sustento.

Vulneraciones de los derechos Constitucionales del Alimentado:

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos fundamentales cuya protección exige medidas especiales por parte del Estado, la familia y la sociedad. La falta de cumplimiento de la pensión alimenticia genera una serie de vulneraciones constitucionales relevantes:

1. Derecho a la vida, salud y nutrición.

Establecido en los artículos 32 y 66 de la Constitución, este derecho comprende el acceso a una vida digna, alimentación adecuada y servicios de salud. La ausencia de recursos por parte del menor puede derivar en malnutrición, enfermedades prevenibles o interrupción de tratamientos médicos, especialmente en zonas vulnerables (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

2. Derecho a la educación.

El artículo 26 de la Constitución garantiza el acceso universal, gratuito y obligatorio a la educación. La falta de recursos debido al incumplimiento de la pensión alimenticia puede afectar el acceso del menor a la escolaridad formal, impidiendo el ejercicio pleno de este derecho (UNICEF, 2022).

3. Derecho a la integridad personal y emocional.

El artículo 66 también reconoce el derecho a la integridad física y psíquica. La inestabilidad económica familiar y la incertidumbre sobre la cobertura de necesidades básicas pueden provocar afectaciones emocionales graves en los menores, generando ansiedad, estrés o conflictos familiares (Galarza Tirado, 2024).

4. Derecho a la familia y estabilidad afectiva.

La Constitución, en su artículo 67, señala que el Estado debe garantizar condiciones que fortalezcan la familia como núcleo fundamental de la sociedad. El incumplimiento alimentario

deteriora las relaciones familiares, puede provocar litigios judiciales, separación de los progenitores e inestabilidad psicosocial para el menor (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Vulneraciones de los derechos del alimentante con enfermedades catastróficas

Las personas que padecen enfermedades catastróficas, como el cáncer, esclerosis múltiple o insuficiencia renal crónica, suelen enfrentar dificultades significativas en el ámbito laboral, económico y jurídico. La obligación alimentaria, en este contexto, puede derivar en la afectación de los siguientes derechos:

1. Derecho al trabajo.

El artículo 33 de la Constitución reconoce el trabajo como un derecho y un deber social. Las personas con enfermedades graves muchas veces no pueden ejercer un empleo o generar ingresos estables, lo cual dificulta objetivamente el cumplimiento de sus obligaciones legales (Freire Altamirano, 2023).

2. Derecho a la salud y a la protección social.

Conforme al artículo 50, el Estado debe garantizar atención médica integral, gratuita y especializada a quienes padecen enfermedades de alta complejidad. En la práctica, los gastos por tratamientos no siempre son totalmente cubiertos por la seguridad social, obligando al paciente a destinar sus ingresos a tratamientos, con lo cual se ven imposibilitados de cumplir con la pensión alimenticia (Urgilés-Amoroso et al., 2020).

3. Derecho a la dignidad humana.

La presión económica, el riesgo de prisión por deudas alimentarias y la necesidad de elegir entre costear su tratamiento o evitar sanciones judiciales pueden derivar en afectaciones a la dignidad personal, reconocida como principio rector del ordenamiento constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

4. Derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 75 de la Constitución garantiza que toda persona tiene derecho a un proceso justo y a que su situación particular sea tomada en cuenta por los jueces. La omisión de valorar adecuadamente el estado de salud del alimentante podría constituir una vulneración al debido proceso y al principio de razonabilidad en la administración de justicia (Pazmiño Lara, 2020).

5. Derecho a la no discriminación.

El artículo 11 prohíbe toda forma de discriminación. Las personas con enfermedades catastróficas pueden experimentar exclusión o estigmatización cuando, debido a su situación médica, no pueden cumplir con sus deberes económicos, siendo juzgadas bajo los mismos criterios que una persona sana y económicamente activa.

Soluciones jurídicas ante la posible indefensión de los menores y de las personas con enfermedades catastróficas.

En el marco jurídico ecuatoriano, el conflicto entre el cumplimiento de la obligación alimentaria y la condición de salud grave del alimentante plantea desafíos relevantes para la protección integral de derechos fundamentales. El principio del interés superior del niño, consagrado tanto en normas internas como en tratados internacionales de derechos humanos, exige que toda decisión que lo involucre procure el máximo bienestar del menor. No obstante, su aplicación no puede interpretarse de forma absoluta cuando se contrapone a los derechos a la vida, salud y dignidad del obligado alimentario, especialmente si este pertenece a un grupo de atención prioritaria, como es el caso de personas con enfermedades catastróficas.

Tal como advierte Cangas Oña (2021), el principio del interés superior debe interpretarse como una guía orientadora que busca mantener un equilibrio justo entre los derechos y deberes del

menor y de los demás actores del vínculo jurídico-familiar, permitiendo soluciones razonables que eviten la indefensión de cualquiera de las partes

Revisión judicial de la pensión alimenticia

Una de las alternativas viables es la solicitud de revisión de la pensión alimenticia, fundamentada en el cambio sustancial de las circunstancias del obligado. El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 147, establece que puede modificarse el monto de la pensión si se demuestra una variación significativa en las condiciones económicas del alimentante o del alimentado (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

En casos de enfermedad catastrófica, dicha variación se traduce no solo en la disminución de ingresos, sino también en el incremento de gastos derivados de tratamientos médicos especializados. La Corte Constitucional ha reconocido en múltiples pronunciamientos la validez de esta causal como fundamento para solicitar la reducción temporal o definitiva del valor alimentario (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Para que esta medida proceda, el obligado debe presentar pruebas fehacientes de su estado de salud, como certificados médicos, diagnósticos clínicos y constancias de incapacidad laboral. Esta documentación permite al juzgador realizar una valoración basada en principios de proporcionalidad y razonabilidad, ajustando la obligación conforme a la capacidad económica real del deudor.

Intervención de Asistencia Social o Seguros Públicos:

En el Ecuador existe programas de asistencia social, destinados a ayudar a los niños, niñas y adolescentes que está en vulnerabilidad, como en el presente caso donde el alimentante no puede pagar las pensiones alimenticias debido a enfermedades catastróficas. Tanto el abogado como el juez puede solicitar la ayuda al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES o el Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, estas instituciones pueden proporcionar ayuda económica al niño, garantizando el derecho alimentos que serán cubiertos mientras se resuelve el estado de salud del alimentante.

Al encontrarse en conflicto derechos fundamentales como son lo de los niños. Según, Galarza, Tirado (2024), “Establece que se deben imponer políticas como programas de capacitación, orientación y subsidios temporales para cubrir necesidades básicas de los niños” (p12)

Exoneración parcial o temporal de la obligación alimentaria

En casos extremos, cuando el alimentante se encuentra en condición médica crítica que imposibilita absolutamente el cumplimiento de la obligación, puede solicitarse una exoneración parcial o temporal del pago de la pensión. Esta figura debe aplicarse excepcionalmente, bajo estricta verificación judicial, y siempre asegurando medidas sustitutivas que garanticen el interés del menor.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador ha declarado que, si el cumplimiento de la obligación alimentaria implica una afectación directa al derecho a la vida o a la dignidad humana del obligado, puede considerarse una excepción a la regla general, siempre y cuando se sustente en la imposibilidad objetiva de pago y no en la mera voluntad del deudor (Corte Constitucional del Ecuador, 2012).

Aplicación del Principio de Solidaridad Familiar:

El alimentante al estar pasando por una enfermedad grave se puede solicitar el uso del principio de solidaridad familiar que consiste que los miembros familiares más cercanos tienen la obligación de ayudarse mutuamente y con mucha más razón si intervine la protección de los derechos fundamentales de los menores.

Para velar por el interés superior del niño se ha establecido en la legislación ecuatoriana la responsabilidad subsidiaria cuando los padres no puedan cumplir con la responsabilidad, Según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en Ecuador (2024) los obligados subsidiarios se dividen en las siguientes categorías, siempre y cuando no se encuentren discapacitados:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

En la legislación ecuatoriana se debería implementar normas que regulen estos tipos de casos, ya que como podemos observar que tano el derecho del interés superior de los menores, como el derecho a la salud y a la vida son sumamente importantes, además si es que se priva de la libertad al responsable de pagar las pensiones alimenticias y este al poner en riesgo su salud y su vida, puede tener como resultado que el responsable de pasar alimentos fallezca, lo que generaría que el menor ya no reciba alimentos, entonces hay que analizar lo que va a beneficiar a las dos partes y lo que va a generar menos daños.

La Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen que los niños deben tener acceso a recursos necesarios para su desarrollo, incluyendo alimentación, educación, salud y vivienda. Según Vallejo (2024), “Esta obligación de alimentos incluye atención médica, educación y recreación, y es compartida por ambos padres” (p.10)

Análisis de Sentencias de la Corte Constitucional:

Sentencia No. 067-12-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2012)

En esta sentencia, la Corte resolvió un caso paradigmático en el cual un ciudadano con una discapacidad certificada del 80% solicitó la exoneración del pago de pensiones alimenticias debido a su imposibilidad física y económica para cumplir con dicha obligación. La Corte reconoció que imponerle el cumplimiento forzado de la obligación afectaba su derecho a la vida, a la salud y a la dignidad, por lo cual resolvió a favor del alimentante. Este fallo es clave porque incorpora la ponderación de derechos entre dos sujetos de especial protección: el menor y una persona con enfermedad catastrófica.

Análisis: La Corte reconoció la vulnerabilidad extrema del accionante y determinó que, en este caso particular, sus derechos debían prevalecer, anulando la decisión de la Sala de lo Civil que había desechado su apelación. Este fallo subraya la importancia de considerar todas las circunstancias y vulnerabilidades de las partes involucradas, especialmente cuando se trata de derechos constitucionales en conflicto.

Sentencia No. 2312-19-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

Aunque no aborda directamente el derecho de alimentos, esta sentencia es relevante por su desarrollo del derecho a la motivación de las decisiones judiciales. La Corte reiteró que toda resolución que afecte derechos fundamentales debe estar debidamente motivada y considerar las circunstancias particulares del caso. En contextos de enfermedades catastróficas, este criterio impone a los jueces la obligación de analizar cuidadosamente la situación de salud del alimentante antes de imponer sanciones.² Sentencia No. 239-17-EP/22 (2022)

Sentencia No. 067-12-SEP-CC.

Acción Extraordinaria de Protección

El señor Segundo Ángel Pandi Toalombo, solicito la suspensión definitiva de su obligación de pagar pensiones alimenticias a favor de su hija Neuvelle Vanesa Pandi Urcuango, debido a que padece paraparesia espástica, una enfermedad degenerativa que le causa discapacidad física certificada por el CONADIS con un 80% de incapacidad. Pandi Toalombo trabaja vendiendo discos de música cristiana en buses poniendo en riesgo su salud.

Los derechos en conflicto son:

- Artículo 35 CRE: Conflicto de derechos entre grupos de atención prioritaria.
- Artículo 44. 45 CRE: Interés superior del menor.
- Artículo 47,48,49,50 CRE: Atención prioritaria a personas con discapacidad.

El Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de Ibarra rechazo la solicitud y posteriormente también la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. En cuanto a la Corte Constitucional analizo el caso e hizo un ejercicio de ponderación de derechos entre el derecho a la vida de la menor garantizado a través de la pensión alimenticia, y el derecho a la dignidad humana del padre que se encuentra afectado por su estado de salud.

La Corte determino que el derecho a la dignidad humana del progenitor prevalece sobre el derecho de la menor por lo que se eximio del pago de la pensión alimenticia. Según la Corte Constitucional (2012)

Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por el señor Segundo Ángel Pandi Toalombo, en contra del auto del 10 de junio del 2010, dictado dentro del juicio de alimentos N.º 64-10 por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

Dejar sin efecto el auto del 10 de junio del 2010 a las 14h20, dictado por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura Devolver el expediente al juzgado de origen.

(p.35)

Resultado

Vulneración de derechos fundamentales

El análisis evidencia que tanto los alimentados como los alimentantes pueden experimentar afectaciones graves a sus derechos constitucionales cuando no se ponderan adecuadamente sus circunstancias. En el caso de los menores, la falta de pensión alimenticia compromete su derecho a una vida digna, salud, nutrición adecuada, educación y protección integral. En paralelo, los alimentantes con enfermedades catastróficas enfrentan limitaciones estructurales para cumplir con esta obligación, lo que puede vulnerar sus derechos al trabajo, a la salud, a la dignidad humana y a la protección social.

Existencia de un conflicto jurídico entre derechos fundamentales:

El presente caso plantea un conflicto entre dos derechos de igual jerarquía constitucional: el interés superior del niño y el derecho del alimentante enfermo a la vida y la salud. Esta colisión de derechos exige una respuesta basada en la ponderación, evitando soluciones automáticas que prioricen un derecho en detrimento absoluto del otro.

Rol del Estado como garante

Se concluye que el Estado debe asumir un rol activo como garante de los derechos en conflicto, asegurando medidas que protejan simultáneamente a ambos sujetos vulnerables. Esto puede incluir la implementación de mecanismos institucionales de apoyo a través de entidades como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), garantizando que el niño no quede desprotegido y que el alimentante no sea sancionado injustamente por causas médicamente justificadas.

Soluciones Jurídicas Propuestas

1. Modificación judicial de la pensión alimenticia debe promoverse la revisión judicial del monto de la pensión cuando existan variaciones sustanciales en las condiciones económicas del alimentante debido a una enfermedad catastrófica, en aplicación del artículo 147 del Código de la Niñez y Adolescencia. Esta medida permite ajustar la obligación a la capacidad real del obligado, sin poner en riesgo su vida o salud.
2. Exoneración parcial o temporal, en casos extremos, puede solicitarse la suspensión o exoneración parcial de la obligación alimentaria, siempre que se garantice de forma paralela el derecho del menor, sea mediante el apoyo de obligados subsidiarios —como abuelos o hermanos mayores— o mediante programas estatales de asistencia.

Conclusiones

Para concluir con este tema bastante importante es importante mencionar que la resolución de este conflicto requiere de una ponderación de derechos, equilibrando el interés superior del niño, al ser un derecho fundamental, también se debe considerar los derechos del alimentante que enfrenta una enfermedad catastrófica ya que se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Las soluciones que se expusieron para este conflicto jurídico como la modificación de pensiones alimenticias, exoneración temporal o parcial, están dirigidas con el único objetivo de evitar forzar al alimentante a elegir entre su salud y la obligación de pagar pensiones alimenticias, pero se debe prestar mucha atención que no se vulnere ningún derecho del menor, por lo que es muy importante que los familiares cercanos, tal como la legislación ecuatoriana lo prevé sobre la responsabilidad subsidiaria de los abuelos, hermanos mayores y tíos, quienes pueden asumir el pago de la pensión alimenticia en caso que la madre o padre debido a una enfermedad catastrófica no pueda cumplir con la obligación, pues esta herramienta jurídica asegura el bienestar del niño

sin perjudicar la salud del alimentante. Existen casos que no existe familiares cercanos que puedan asumir esta responsabilidad pues en este caso es el estado quien debe intervenir con ayuda económica que satisfaga las necesidades fundamentales del niño.

La Corte Constitucional cumple un papel muy importante en la interpretación de los derechos constitucionales tal como se ejemplifico en la Sentencia No. 067-12-SEP-CC, donde el juez pondero el derecho a la dignidad humana y a la salud del alimentante con enfermedad degenerativa frente al derecho de la menor a recibir alimentos, estableciendo que debido al estado de salud del progenitor debe prevalecer el derecho del alimentante, eximiéndole a pagar la pensión alimenticia.

Referencias

- Aldana, C., & Isea, A. (2018). *La niñez como sujeto de derechos*. Editorial Crítica.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Campana Vera, P. A. (2017). *Análisis jurídico sobre la fijación de pensiones alimenticias a favor de alimentarios con capacidades especiales o enfermedades catastróficas* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Machala]. Repositorio UTMACH.
<https://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/10634>
- Campoverde, A., & Romero, M. (2023). Salud y garantías constitucionales en enfermedades catastróficas. *Revista Salud y Derecho*, 12(1), 10–16.
- Cangas Oña, L. X. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800087&script=sci_arttext

Carbonell, M. (2020). *Teoría del Derecho: Derecho y moral en el constitucionalismo contemporáneo*. UNAM. <https://www.juridicas.unam.mx>

Cifuentes, A. M. (2020). *Pensión alimenticia de niñas, niños y adolescentes*. <https://www.textos.info/abimael-martinez-cifuentes/pension-alimenticia-de-ninas-ninos-y-adolescentes/ebook>

Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial No. 737. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/08/C%C3%B3digo-de-la-Ni%C3%B1ez-y-Adolescencia-actualizado.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2012). *Sentencia No. 067-12-SEP-CC*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-no-067-12-sep-cc/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 239-17-EP/22*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-239-17-ep22/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 2312-19-EP/23*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2312-19-ep23/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso López Álvarez vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta.

- Freire Altamirano, D. K. (2023). *El derecho de las personas alimentantes con enfermedades catastróficas frente al derecho del alimentado* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica del Norte]. Repositorio UTN. <https://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/15069>
- Galarza Tirado, C. (2024). El pago de las pensiones alimenticias extras por parte del alimentante desempleado. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 8(1), 92–107.
- García-Párraga, A. (2022). La obligación alimentaria en el derecho de familia ecuatoriano. *Revista de Derecho*, 45(2), 215–230.
- González, S., Narváez, C., Guerra, M., & Erazo, J. (2020). La protección integral prevista en la constitución ecuatoriana para niños, niñas y adolescentes. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8964697.pdf>
- Karina, F. A. (2023). *El derecho de las personas alimentantes con enfermedades*. Universidad Técnica del Norte. <https://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/15069>
- López, R. (2015). El interés superior del niño en el marco jurídico internacional. *Revista de Derecho Familiar*, 17(1), 45–60.
- Maldonado Ordoñez, J. A., & Cabrera Cabrera, S. V. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho*, 8(1). <https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/219/359>
- Medina, J. (2018). Derechos humanos: origen y evolución. *Revista Jurídica Latinoamericana*, 13(1), 50–65.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Pazmiño Lara, L. Y. (2020). *La estabilidad laboral de las personas con enfermedades catastróficas a partir de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana*. Universidad Tecnológica Indoamérica. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2162>
- Pérez, L., & Vera, M. (2019). Protección a grupos vulnerables. En R. Arandia, V. Atencio, & L. Díaz (Eds.), *Derechos Humanos en América Latina* (pp. 250–270). Universidad Andina.
- Santiago, V. L. (2024). La pensión alimenticia como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Tesla Revista Científica*.
<https://tesla.puertomaderoeditorial.com.ar/index.php/tesla/article/view/377/407>
- Tobar, F. (2014). *Respuestas a las enfermedades catastróficas*. CIPPEC.
<https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1283.pdf>
- Urgilés-Amoroso, M. L., Erazo-Álvarez, J. C., Narváez-Zurita, C. I., & Vázquez-Calle, J. L. (2020). La exención del pago de pensiones alimenticias a partir de la interpretación de la constitucional. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(9), 287–313. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i9.761>